

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Miguel Albornoz, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: 1) Dónde encontrar la reglamentación de la Ley de vacunación obligatoria; 2)Cuál es el procedimiento por el que una persona o los papás de un niño podrían solicitar la exoneración de una vacuna en particular. La ley de vacunación obligatoria menciona exoneraciones que estarían en la reglamentación, en concreto cuál es el procedimiento a seguir; 3) En virtud de que no existen mecanismos de vacunación compulsiva, cuál sería el procedimiento correcto para lograr una exoneración puntual a una vacuna. En particular la vacuna de BCG, en general y en particular en los siguientes casos: a) cuando se han dado posibles efectos adversos en familiares del bebé recién nacido, por ejemplo en alguno de sus padres o alguno de sus hermanos; b) por motivos filosóficos, religiosos o haciendo referencia al principio de precaución; c) en el caso de que los padres deseen dar la vacuna pero en otro momento, por ejemplo esperar a que el bebé gane peso, coordinarlo con el neonatólogo de referencia, etc.; y 4) Existe algún formulario o procedimiento por el cual las personas, los padres o tutores pueden ejercer el derecho a negarse a un tratamiento. La consulta es con el fin de evitar los conflictos entre pacientes y personal sanitario, algún formulario que rij a todas las partes y asegure los derechos de todos;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información referente a la solicitud efectuada por el Sr. Miguel Albornoz, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese al solicitante a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5845-2020

VF

Ref. N° 3/5845/2020

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Atento a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Miguel Albornoz, corresponde brindar las siguientes respuestas, en función de lo informado por la División Epidemiología:

1. Dónde puedo encontrar la reglamentación de la ley de vacunación obligatoria.

La reglamentación de la referida norma se encuentra en el Decretos del Poder Ejecutivo N° 204/982, 153/008, 453/011, que amplían el certificado de esquema de vacunación y el Decreto N° 136/018 (a los que se accede por la página web del IMPO).

2. Cuál es el procedimiento por el que una persona o los papás de un niño podrían solicitar la exoneración de una vacuna en particular. La ley de vacunación obligatoria menciona exoneraciones que estarían en la reglamentación, la consulta en concreto es cuál es el procedimiento a seguir.

El artículo 5° del Decreto N° 204/982 dispone que se puede exonerar de la obligación a aquellas personas que cuenten con un certificado médico expedido por su médico tratante, invocando una causa médica de exoneración. La norma dispone que el referido certificado será canjeado por el Certificado Esquema de Vacunación, todo ello sin perjuicio de que el MSP podrá no aceptar la causal médica de exoneración invocada por el médico tratante.

3. En virtud de que no existen mecanismos de vacunación compulsiva, ¿cuál sería el procedimiento correcto para lograr una exoneración puntual a una vacuna? En particular quiero consultar por la vacuna BCG en general y particularmente en los siguientes casos:

- a) cuando se han dado posibles efectos adversos en familiares del bebé recién nacido, por ejemplo alguno de sus padres o alguno de sus hermanos.**
- b) por motivos filosóficos, religiosos, o haciendo referencia al principio de precaución.**
- c) en el caso de que los padres deseen dar la vacuna pero en otro momento, por ejemplo esperar a que el bebé gane peso, coordinarlo con el neonatólogo de referencia, etc.**

El procedimiento para obtener una exoneración es el ya indicado en el numeral anterior y la situación que justifique la exoneración será establecida por el médico tratante a través de un certificado médico, sin perjuicio de que el MSP tiene potestad de valorar la causa de justificación médica invocada.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala que en la Guía Nacional de Vacunación en Situaciones Especiales del Ministerio de Salud Pública se expresan las contraindicaciones a recibir vacunas del Programa Nacional de Vacunaciones, enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Vacunacion%20en%20situaciones%20especiales.pdf> (ver, puntualmente, pág. 138)

4. ¿Existe algún formulario o procedimiento por el cual las personas o los padres o tutores puedan ejercer el derecho a negarse a un tratamiento? La consulta es con el fin de evitar los conflictos entre pacientes y personal sanitario, algún formulario que rij a todas las partes y asegure los derechos de todos.

No existe ningún formulario oficial para negarse a la vacunación, aunque existe un documento más genérico que hace referencia a tratamientos (Ley N° 18.473, disponible en el enlace: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18473-2009>).

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 11 de la Ley N° 18.335, dispone que todo procedimiento debe ser acordado entre el paciente o su representante y el profesional de la salud, salvo cuando se esté frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad (ver, en el mismo sentido, artículos 17 y 22 del Decreto N° 274/010), todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley antes referida que establece el deber del usuario de cuidar su salud y la obligación de someterse a las medidas preventivas o terapéuticos que se le impongan cuando su estado de salud pueda constituir un peligro público.